

Para publicación inmediata, 16 de diciembre de 2015  
Contacto: Roberto Borrero, [communications@treatycouncil.org](mailto:communications@treatycouncil.org)



## **El Acuerdo de París: Un "avance gradual" hacia el reconocimiento internacional de los derechos de los Pueblos Indígenas**

París, Francia – La 21a Conferencia de Estados parte al Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC-COP21) adoptó de manera oficial el Acuerdo de París el sábado 12 de diciembre de 2015. El Acuerdo, con el peso jurídico de un Tratado de la Organización de Naciones Unidas (ONU), recibió la aprobación de los 195 Estados (países) presentes. Después de ser ratificado por un mínimo de 55 Estados, entrará en vigor en el año 2020. El Acuerdo compromete a todos los países, por primera vez en la historia, a reducir sus emisiones de carbono, reconociendo a la vez las circunstancias especiales de los países en desarrollo. Los Estados también adoptaron la "Decisión de París," la cual no es jurídicamente vinculante pero compromete a los Estados a comenzar de inmediato el proceso de reducción de gases de efecto invernadero que causan el cambio climático.

Algunos comentaristas están denunciando el Acuerdo de París como un fracaso, mientras otros lo aclaman como una victoria histórica. Pero para los Pueblos Indígenas, el Acuerdo de París puede interpretarse como un paso más hacia el reconocimiento de sus derechos bajo la ley internacional.

El Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre el Cambio Climático (FIPICC) y el Caucus de los Pueblos Indígenas, representando a más de 200 delegados Indígenas de todo el mundo presentes en la sesión, fueron invitados a hacer una declaración formal durante el plenario de clausura de la COP21. La declaración final del FIPICC, presentada por el anciano Frank Ettawageshik (Little Traverse Bay Bands of Odawa Indians), acentuó los tres mensajes claves que abogaron los Pueblos Indígenas durante la sesión de dos semanas: un llamado a que se reconocieran, protegieran y respetaran los derechos de los Pueblos Indígenas dentro de un marco amplio de derechos humanos en el preámbulo y las secciones dispositivas del Acuerdo; un objetivo climático de no exceder 1.5° C en el aumento a la temperatura sobre niveles pre-industriales; y el reconocimiento y respeto por el uso de conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas, con su consentimiento libre, previo e informado para medidas de adaptación al cambio climático. La declaración del FIPICC, al tiempo que expresó que los Pueblos Indígenas estaban profundamente decepcionados por la insuficiencia de respuesta a estos llamados, reconoció que en alguna medida se hayan abordado los tres mensajes de los Pueblos Indígenas en el Acuerdo final.

En particular, la inclusión de "los derechos de los Pueblos Indígenas" en el párrafo preámbulo del Acuerdo, logrado a pesar de la oposición consistente por parte de algunos Estados a lo largo del proceso, es un paso significativo y sin precedente. Ésta es solo la segunda instancia donde el término "Pueblos Indígenas" aparece sin distinción en un Tratado jurídicamente vinculante de la ONU y la primera en un tratado ambiental. La referencia a los derechos de los Pueblos Indígenas también fue incluida en el preámbulo de la Decisión de París, aunque ambas dicen que los Estados "deberían considerar", mientras que los Pueblos Indígenas y Defensores de Derechos Humanos hicieron un llamado para utilizar la palabra más enfática, "deberán".

Como notó el hereditario Jefe Damon Corrie, Lokono Arawak de Barbados, "el apoyo fuerte por parte de un grupo de Estados que incluyó a las Filipinas, México, Costa Rica, Perú, Chile, Tuvalu, Indonesia, Canadá y

otros, que se mantuvieron solidarios con los Pueblos Indígenas a lo largo de las negociaciones, fue esencial para lograr la inclusión de estos puntos en el Acuerdo final."

A pesar de la decepción de que la frase "los derechos de los Pueblos Indígenas" no se incluyera en la sección dispositiva, incluso tampoco la frase "Derechos Humanos" en general, el Jefe Internacional, abogado y miembro del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP), Wilton Littlechild, Nación Ermineskin Cree, clarificó que "el preámbulo de un Tratado proporciona el contexto y marco para interpretar e implementar el documento entero." La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados sostiene su evaluación. Sobre esta base, el Jefe Littlechild llamó al Acuerdo de París un "avance gradual hacia el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas bajo la ley internacional."

El Acuerdo de París también hace un llamado a los Estados (países) parte a mantener "el aumento de la temperatura media mundial bien por debajo de 2° C sobre los niveles pre-industriales y a realizar esfuerzos para limitar el aumento de temperatura a 1.5° C sobre los niveles preindustriales." El objetivo de 1.5 grados en temperatura fue una postura principal no sólo de los Pueblos Indígenas, sino también de los pequeños Estados Isleños en desarrollo.

El artículo 7 del Acuerdo, que trata con la adaptación, afirma la necesidad de un enfoque participativo, transparente, con perspectiva de género, basado en la ciencia y "según corresponda, en los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y sistemas de conocimiento locales." La Relatora Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Victoria Tauli-Corpus señaló que los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de los Pueblos Indígenas son ahora reconocidos tanto en el Acuerdo y en la Decisión, y declaró que para avanzar "el desafío es cómo poner en práctica esta decisión."

La inclusión de las posturas clave de los Pueblos Indígenas en el Acuerdo y la Decisión de París fue el resultado de esfuerzos monumentales coordinados e unificados por parte del Caucus de los Pueblos Indígenas a lo largo de la COP21. A pesar de las deficiencias, la inclusión de "los derechos de los Pueblos Indígenas" en ambos preámbulos proporciona una base para la abogacía futura para asegurar que todos los programas que aborden el Cambio Climático se lleven a cabo respetando los derechos de los Pueblos Indígenas como se afirma en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo los derechos de tierra y recursos, el consentimiento libre, previo e informado, los conocimientos tradicionales y los derechos de Tratados.

### FIN ###

*Para mayor información, comunicados de prensa previos y la declaración final del Caucus de los Pueblos Indígenas en la COP21, visiten la página web del Consejo Internacional de Tratados Indios: [www.iitc.org](http://www.iitc.org).*

**Consejo Internacional de Tratados Indios**  
2940 16th Street, Suite 305 San Francisco, CA 94103-3664  
P | [415 641-4482](tel:4156414482) | [415 641-1298](tel:4156411298) | [www.treatycouncil.org](http://www.treatycouncil.org)  
<https://www.facebook.com/treatycouncil> | <https://twitter.com/treatycouncil>

*Working for the Rights and Recognition of Indigenous Peoples  
Trabajando por el reconocimiento y los derechos de los Pueblos Indígenas*